

ES COPIA



RINAR. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaria Gral. de la Gobernación

DECRETO 1002

CONTRATO DE PROMOCION

Entre la PROVINCIA DE SALTA, representada en este acto por el señor Ministro de Ambiente y Producción Sustentable Dr. BALTASAR SARAVIA, por una parte, en adelante LA PROVINCIA, y la firma EL ALFIL S.R.L., representada por el Sr. ERNESTO FREDY ABUD, D.N.I. N° 14.342.868, en su carácter de socio gerente de la sociedad por la otra parte, en adelante EL ALFIL S.R.L., quien acredita la representación invocada con copia del Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones, con último registro en el Juzgado de Minas y en lo Comercial de Registro de la Provincia de Salta, al Folio 371, Asiento N° 11.514 del Libro N° 34 de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en fecha 03/01/2014, en el marco de las disposiciones contenidas en las Leyes N° 6064 y N° 7281 se declara y conviene lo siguiente:

ARTICULO 1°.- DECLARACION INICIAL - LA PROVINCIA declara que el emprendimiento iniciado por EL ALFIL S.R.L. tiene por objeto el desarrollo de servicios destinados a actividades de interés para la economía tal como el turístico, motivo por el cual alienta a su concreción desde el punto de vista institucional. Por su parte EL ALFIL S.R.L. declara que, en razón de la situación señalada en el párrafo anterior, decidió la construcción, equipamiento y explotación de un complejo de cabañas, en la ciudad de Salta, con una inversión total, sin incluir IVA, de \$ 10.283.020 (PESOS DIEZ MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL VEINTE).

ARTICULO 2°.- OBJETO DEL CONTRATO - Consecuentemente con lo anterior, declaran las partes que el objeto de este contrato es el otorgamiento de beneficios promocionales por parte de LA PROVINCIA como medida de estímulo y fomento, y solo para el Proyecto de Inversión Turístico denominado "Complejo Cabañas Villa Santa Ana", referido a la construcción y explotación del establecimiento antes señalado, cuya iniciación y conclusión constituyen la obligación primaria de EL ALFIL S.R.L.

ARTICULO 3°.- EJECUCION DEL PROYECTO - EL ALFIL S.R.L. ejecutará el Proyecto de Inversión en un inmueble de 3.200 m², ubicado en la ciudad de Salta, identificado como Departamento Capital - 01, Sección R, Manzana 610, Parcela 3, Matrícula N° 41.409.

El Proyecto de Inversión contempla la construcción de tres cuerpos de cuatro cabañas cada uno, dos cuerpos de dos cabañas en dúplex cada uno, quincho, piscina, cerco perimetral y acceso, en una superficie cubierta de 1.113,15 m², las instalaciones complementarias y el equipamiento correspondiente, y los demás servicios conexos conforme a las descripciones y especificaciones obrantes en los planos, croquis y memorias descriptivas incorporadas en el expediente.

ES COPIA



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO 1002

ARTICULO 4º.- MONTO Y PLAZO DE LA INVERSION – EL ALFIL S.R.L. se compromete a efectuar las inversiones necesarias para terminar el proyecto de inversión que se refiere al complejo de cabañas antes individualizado, el que tiene un costo calculado, sin incluir IVA, de \$ 10.283.020 (PESOS DIEZ MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL VEINTE)-----

El plazo de ejecución de dichas obras será de dieciocho (18) meses contados desde la publicación del Decreto del Poder Ejecutivo Provincial ratificatorio del presente contrato y en cuya virtud se otorguen los beneficios previstos en el Artículo 6º del presente y referidas a la construcción del complejo de cabañas.-----

ARTICULO 5º.- CREACION DE PUESTOS DE TRABAJO – EL ALFIL S.R.L. se compromete a ocupar en forma directa o a través de subcontrataciones según fuera su especialidad, personal técnico, administrativos y operarios, residentes en la Provincia, con el pleno cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, previsional y de seguridad social, en un número de ocho (8) personas a partir de la puesta en marcha.-----

ARTICULO 6º.- EXENCIONES IMPOSITIVAS – LA PROVINCIA por su parte concede a EL ALFIL S.R.L., las siguientes exenciones impositivas:

1. Exención de los tributos provinciales a las Actividades Económicas y el de Sellos, o los que en el futuro los reemplacen, por un plazo de ocho años.-----
Las exenciones impositivas a éstos tributos serán del cien por ciento (100 %).
2. A los fines dispuestos en la Ley 7281, modificatoria de la Ley 6064, EL ALFIL S.R.L. se hará acreedor de "certificados de crédito fiscal" por un monto total de \$ 2.400.000 (PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL), pudiendo disponer de dicha cifra durante el presente ejercicio fiscal 2014, siempre y cuando la Autoridad de Aplicación, Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable, a través de resolución de la Secretaría de Industria, Comercio y Financiamiento, apruebe el cumplimiento de la etapa correspondiente a la inversión propuesta, en base a informe de avance de obra realizado por inspector de la Secretaría de Obras Públicas. En caso de no utilizarse totalmente los beneficios en el ejercicio autorizado su saldo podrá trasladarse a ejercicios posteriores.-----

En caso de incumplimiento de los requisitos estipulados en el presente, la constatación de falsedad en los informes presentados, falta de los mismos o vencimiento de los plazos de puesta en marcha del proyecto, LA PROVINCIA podrá dejar sin efecto los beneficios promocionales otorgados; y exigir en forma inmediata el pago de los tributos exentos acordados, a valores actualizados, a la fecha del efectivo cumplimiento, con más los intereses correspondientes de acuerdo a las normas reglamentarias en la materia.-----

ARTICULO 7º.- EL ALFIL S.R.L. se compromete a devolver al Estado Provincial una contraprestación en dinero o en especie, por un monto equivalente a la cantidad recibida en certificados de crédito fiscal, sin aplicación de índices de actualización ni de intereses, dentro de un plazo de 10 años, con un plazo de

ESCOPIA



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO N° 1002

gracia de 5 años, a partir de la puesta en marcha del emprendimiento, conforme a lo establecido en el Decreto N° 2409/05 y normativa concordante.-----

ARTICULO 8°.- EJECUCION DE LAS SANCIONES – Las sanciones se aplicarán conforme a las normas del procedimiento del Código Fiscal. El cobro de las multas o restitución de los impuestos acordados se efectuarán a través de los procedimientos de la ejecución fiscal. Una vez que haya quedado firme la decisión de imponer la sanción, el organismo competente procederá a emitir el correspondiente documento de deuda que servirá de título ejecutivo a tal fin.-----

ARTICULO 9°.- PROHIBICIONES - Queda absolutamente prohibido ceder, transferir por cualquier medio, en forma total o parcial, los beneficios otorgados por el presente contrato, como así también las obligaciones emergentes del mismo, a excepción de los Certificados de Crédito Fiscal contemplados en la Ley y su reglamentación. El incumplimiento de esta prohibición determinará la pérdida de las exenciones otorgadas.-----

ARTICULO 10°.- En caso de incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por EL ALFIL S.R.L., LA PROVINCIA podrá disponer la resolución del presente Contrato por la vía del pacto comisorio expreso que aquí se conviene, con revocación de los beneficios otorgados, debiendo la parte incumplidora abonar el monto de los impuestos debidamente actualizados que hubieren correspondido de no mediar la exención.-----

ARTICULO 11°.- El Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable representará a LA PROVINCIA en toda la etapa de la ejecución del presente Contrato.-----

ARTICULO 12°.- Para el cobro de los certificados de crédito fiscal, en caso de incumplimiento, se deja establecido que las partes se someten voluntariamente a la jurisdicción Civil y Comercial de los Tribunales locales del Distrito Judicial del Centro de la Provincia de Salta.-----

ARTICULO 13°.- EL ALFIL S.R.L. constituye domicilio en calle Alvarado N° 221 de la ciudad de Salta, Departamento Capital, y la PROVINCIA en el despacho del Ministro de Ambiente y Producción Sustentable, sito en el Centro Cívico Grand Bourg de la ciudad de Salta.-----

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor e igual efecto, en la ciudad de Salta, capital de la Provincia del mismo nombre, a los 29 días del mes de diciembre del año Dos Mil Catorce.-----

EL ALFIL S.R.L.
ERNESTO ABUD
SOCIO GERENTE
30-71061905-7